

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0309/2015

La Paz, 9 de septiembre de 2015

VISTOS:

El Informe Técnico DRE 0260/2015, elaborado conjuntamente por la Dirección de Regulación Económica – **DRE** y la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural – **DCD**, respecto a la solicitud presentada por la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales de Bolivia – **YPFB**, mediante nota YPFB/PRS GNRGD-1135/2015, solicitando a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - **ANH**, la ampliación en 20 días del plazo para presentar la documentación solicitada en la nota ANH 6444 DRE 0920/2015.

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera, del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes en actual vigencia, emitió la Resolución Administrativa ANH N° 2902/2014, de 5 de noviembre de 2014, mediante la cual aprueba los **“REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN Y APROBACIÓN DE MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO MAYOR Y CORRECTIVO EJECUTADOS CON CARGO AL FONDO DE OPERACIONES DE YPFB”**; y los **“REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN DEL FONDO DE REDES DE YPFB Y EMPRESAS DISTRIBUIDORAS”**.

Que la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales de Bolivia – YPFB, mediante nota YPFB/PRS GNRGD-1135/2015, solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, la ampliación en 20 días del plazo para presentar la documentación solicitada en la nota ANH 6444 DRE 0920/2015.

Que la Dirección de Regulación Económica – DRE, conjuntamente con la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural – DCD, emitió el Informe DRE 0260/2015, de 9 de septiembre de 2015, el cual luego del análisis y las consideraciones correspondientes concluye que con la finalidad de que las empresas distribuidoras cuenten con el tiempo suficiente para la presentación de documentación complementaria de forma íntegra y debidamente respaldada, dentro del proceso de conciliación y determinar el importe total del fondeo de Redes de las empresas distribuidoras, la ANH no presenta objeción a la solicitud de ampliación presentada por YPFB, por lo que corresponde ampliar el plazo previsto en el Anexo I, numeral II de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0194/2015, de fecha 16 de junio de 2015.

Que finalmente el referido informe recomienda se instruya a la Dirección Jurídica, emitir Resolución Administrativa, ampliando veinte (20) días hábiles administrativos el plazo establecido en el Anexo I, numeral II de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0194/2015.

Que la Dirección Jurídica emite el Informe Legal DJ 0731/2015, de 9 de septiembre de 2015, establece que una vez efectuado el análisis correspondiente y siendo que el informe técnico concluye que es necesario modificar la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0194/2015, para poder cumplir con lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes vigente, atendiendo además las facultades y atribuciones otorgadas a la ANH, se determina que no existen observaciones de orden legal sobre la modificación de la antes mencionada Resolución Administrativa,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0309/2015

1



en consecuencia y visto que el Informe DRE 0260/2015, elaborado por la DRE y la DCD recomiendan la aprobación de la Segunda Enmienda referida, se debe proseguir con el procedimiento correspondiente, haciendo una única precisión de que en realidad la ampliación no se la debe realizar sobre la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0194/2015, sino sobre la Resolución Administrativa ANH N° 2902/2014, que fue modificada por la antes mencionada Resolución.

Que el referido Informe concluye que la ampliación del plazo establecido en el párrafo II del subtítulo "Pronunciamiento de la ANH" del Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 2902/2014 de 5 de noviembre de 2014, modificada mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0194/2015, de 16 de junio de 2015, debe ser realizada, en atención al principio de jerarquía normativa, a través de la emisión de una Resolución Administrativa, en aplicación además de las facultades y atribuciones otorgadas por la normativa vigente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por lo que se recomienda la emisión de la respectiva Resolución Administrativa que modifique la Resolución Administrativa ANH N° 2902/2014 de acuerdo al detalle realizado por las Direcciones de Regulación Económica y de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural en el Informe DRE 0260/2015.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 114 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes abrogado, estableció que YPFB debería transferir mensualmente al Fondo de Redes de YPFB, los recursos remanentes provenientes de la facturación por Distribución de Gas Natural por Redes, los recursos del Fondo de Operaciones y el diferencial de precio obtenido producto de la rebaja del precio del gas natural en Puerta de Ciudad (City Gate), en el mismo plazo establecido en el Artículo 109 del presente Reglamento en la cuenta que haya designado para tal efecto. Así también transferir al Fondo de Redes los montos de dinero provenientes de otras fuentes de financiamiento para Redes de gas.

Que la Disposición Transitoria Tercera, del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes en actual vigencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996, de 14 de mayo de 2014, establece que el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, establecerá los requisitos y procedimientos para: La conciliación y aprobación de los montos correspondientes a los trabajos de mantenimiento mayor y correctivo ejecutados con cargo al Fondo de Operaciones de YPFB, con anterioridad a la fecha de publicación del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento; La conciliación del importe total del Fondo de Redes, con las Empresas Distribuidoras, hasta la fecha de publicación del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento; Y la transferencia de los recursos del Fondo de Redes al FONGAS YPFB o al FONGAS DISTRIBUIDORAS.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera, del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes en actual vigencia, emitió la Resolución Administrativa ANH N° 2902/2014, de 5 de noviembre de 2014, mediante el cual aprueba los **"REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN Y APROBACIÓN DE MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO MAYOR Y CORRECTIVO EJECUTADOS CON CARGO AL FONDO DE OPERACIONES DE YPFB"**; y los **"REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN DEL FONDO DE REDES DE YPFB Y EMPRESAS DISTRIBUIDORAS"**.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0309/2015

2

Que mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0194/2015, la ANH, realiza la modificación del Subtitulo "Pronunciamiento de la ANH", del Anexo I "REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN Y APROBACIÓN DE MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO MAYOR Y CORRECTIVO EJECUTADOS CON CARGO AL FONDO DE OPERACIONES DE YPFB", y el Subtitulo "Proceso de Conciliación", del Anexo II, "REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN DEL FONDO DE REDES DE YPFB Y EMPRESAS DISTRIBUIDORAS", de la Resolución Administrativa ANH N° 2902/2014.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365, de la Constitución Política del Estado, determina que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, dispone que exceptuando la Superintendencia de Hidrocarburos, que pasa a denominarse Agencia Nacional de Hidrocarburos, todas las superintendencias de los sistemas de regulación sectorial – SIRESE y de regulación de recursos naturales renovables (SIRENARE) se extinguirán en un plazo máximo de sesenta (60) días. Sus competencias y atribuciones serán asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que el Artículo 24 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2015, de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que el inciso g) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, en cuanto a las atribuciones del Ente Regulador señala que la Superintendencia de Hidrocarburos actual ANH debe "velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia".

Que el inciso j) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos, indica que además de las establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, y en la presente Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos tendrá entre otras, las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el inciso a) del Artículo 10 de la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994 establece que son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, determina entre otras que es atribución general de los Superintendentes Sectoriales, en el presente caso de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, la de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0309/2015

3

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino, en atención a las facultades y atribuciones conferidas al por la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y de conformidad al Parágrafo I del Artículo 80 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003,

RESUELVE:

ÚNICO.- Ampliar en veinte (20) días hábiles administrativos adicionales, el plazo establecido en el Parágrafo II del Subtitulo "*Pronunciamiento de la ANH*", del Anexo I "*REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN Y APROBACIÓN DE MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO MAYOR Y CORRECTIVO EJECUTADOS CON CARGO AL FONDO DE OPERACIONES DE YPF*", de la Resolución Administrativa ANH N° 2902/2014, de 5 de noviembre de 2014, modificada mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0194/2015, de 16 de junio de 2015.

Notifíquese por cedula a las empresas, sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0309/2015

4